

ORDENANZA No.026-2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad económica del Cantón Tena se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de sus habitantes.

El marco de la reforma democrática del País, se encuentra en un proceso de modificación del ordenamiento jurídico vigente, a fin de ajustarlo a las necesidades de cambio social, de organización institucional y recuperación del rol regulador y controlador del Estado.

En ese orden, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el cual se modifican los impuestos como el de patente municipal y en consecuencia se hace indispensable, adecuar las normas locales, a la normativa legal imperante.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos municipales, el privilegio de gozar de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propio marco jurídico y para expedir normas de aplicación obligatoria en el ámbito de sus competencias dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Si bien, la Municipalidad cuenta con una normativa local para hacer efectiva la determinación y recaudación de este impuesto, el ejercicio de la facultad legislativa tiene como propósito, ajustar las normas locales a la realidad colectiva e institucional y a las modificaciones legales vigentes.

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena expide la Ordenanza de Patentes Municipales, tomando como base la existente, ajustada a la normativa legal y constitucional vigente en el Ecuador y dentro del plazo previsto en la cláusula vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

- Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”,
- Que,** el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa Cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción,
- Que,** el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias,
- Que,** el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;
- Que,** el título IX, Capítulo III, Sección Novena del COOTAD, determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo párrafo del artículo 548 atribuye al Concejo la fijación de la tarifa impositiva,
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, a fin de promover el desarrollo integral del Cantón; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE TENA

CAPÍTULO I
DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES,
FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y PROFESIONALES.

Art.1.-Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Tena.

Art.2.-Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, administrada por la Dirección Financiera a través de su área de Rentas Municipales.

Art.3.-Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del Cantón Tena que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Quando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

Son sujetos pasivos en calidad, de contribuyentes las personas naturales: en calidad de responsables:

- a. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
- b. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces.
- c. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- d. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan.

e. Los adquirientes Municipales que se hallaren adeudando al vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieren, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes.

Esta responsabilidad será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal, la realización de la transferencia.

f. Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto.

g. Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,

h. Los donatarios y los sucesores a título singular respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

Art.4.-Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art.5.-Catastro de Contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;
- c. Número de la cédula o registro único de contribuyente;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Capital; y,
- f. Tipo de actividad gravada.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art.6.-Atribuciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Tena,
- b. Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
- c. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera.
- d. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art.7.-Deberes del Sujeto Pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo.
- b. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen.
- c. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art.8.-DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de Patentes Municipales tendrá como domicilio:

- a. Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Tena donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas.
- b. Para las personas Jurídicas, el lugar señalado en el contrato social, o en los respectivos estatutos; y en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este Cantón donde ejerzan habitualmente sus actividades económicas.
- c. Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Tena donde funcionen sus negocios.

Se entenderá por ejercicio habitual cuando la actividad sea mayor a sesenta días; y,

- d. Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Tena y por tanto, son contribuyentes del Impuesto de Patente Municipal, están obligados a instruir representante y fijar domicilio en el cantón Tena y comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Sin omitir tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

- e. Los proveedores de bienes, servicios y ejecución de obras para la Municipalidad, sean personas naturales o jurídicas, en forma previa a la suscripción del respectivo contrato, o a la suscripción del acta de entrega recepción del bien o servicio, incluidos los de consultoría, con excepción de las subastas inversas y catálogo electrónico, obtendrán previamente una patente municipal, independientemente de la que tengan en su domicilio tributario, siempre que se encuentre domiciliado fuera del Cantón. Este requisito será exigible por la Dirección Financiera previa la emisión del comprobante de pago.

Art.9.-Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las Personas Naturales:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de su cédula y papeleta de votación;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes, si lo tuviere.
- d. Permiso de uso de suelos.

Las Sociedades:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Copia del acta de constitución;
- e. Permiso de uso de suelo.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b. Número de cédula o del pasaporte;
- c. Número del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Nacionalidad;
- e. Dirección del domicilio y del establecimiento u oficina;
- f. Tipo de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;
- g. Determinación del monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h. Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- i. Año y número del registro y patente anterior;
- j. Fecha de iniciación de la actividad;
- k. Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art.10.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual, previo al pago por derecho de registro en el catastro.

Únicamente las personas exoneradas de este impuesto, pagarán DIEZ DÓLARES (\$10,00 USD) anuales por derecho de registro en el catastro.

Art.11.- Actualización de la Información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Cambio de domicilio;
- d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e. Cese de actividades definitiva o temporal;
- f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h. Cambio de representante legal;
- i. La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j. Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art.12.- Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de USD. 1.500,00.

Art.13.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Tributaria y mantener actualizados sus datos en el mismo.
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen.

- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Tributaria para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art.14.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a. Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,
- b. En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art.15.- Plazo para obtener la Patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art.16.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art.17- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art.18.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art.19.- Base Imponible.- La base imponible es el patrimonio con el que operan los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del Cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

Art.20.- Incentivos Tributarios para el cantón Tena.- A efecto de incentivar las actividades productivas en el cantón Tena, las personas naturales o jurídicas que iniciaren las actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción cantonal, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en esta Ordenanza, la siguiente:

- a) En el primer año de ejercicio de las respectivas actividades, la base imponible será igual a cero (0); y,
- b) En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) la base imponible real.

A partir del inicio del tercer año de las actividades industriales, comerciales o profesionales, el impuesto a la patente municipal, será

aplicado de conformidad con las regulaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art.21.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda:

FRACCIÓN BASICA U.S.D	FRACCIÓN BASICA U.S.D.	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BASICA U.S.D	0,1 % EXEDENTE
0,00	200,00	EXENTO	
201,00	500,00	10	0,10%
501,00	1000,00	20	0,10%
1001,00	1500,00	30	0,10%
1501,00	2500,00	40	0,10%
2501,00	5000,00	50	0,10%
5001,00	8000,00	60	0,10%
8001,00	12000,00	70	0,10%
12001,00	20000,00	80	0,10%
20001,00	25000,00	90	0,10%
25001,00	30000,00	120	0,10%
30001,00	35000,00	140	0,10%
35001,00	50000,00	160	0,10%
50001,00	100000,00	200	0,10%
100001,00	150000,00	250	0,10%
150001,00	200000,00	300	0,10%
200001,00	400000,00	400	0,10%
400001,00	1000000,00	600	0,10%
1000001,00	5000000,00	1000	0,10%
5000001,00	10000000,00	5000	0,10%
10000001,00	20000000,00	10000	0,10%
20000001,00	EN ADELANTE	25000	

La tarifa mínima será de USD. 10,00 (diez dólares) y la máxima no excederá de USD. 25.000,00 (veinte y cinco mil dólares), conforme lo señalado en el artículo 548, inciso segundo del COOTAD.

Art.22.- Pago durante el Primero y Segundo año de Actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al Cantón Tena, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art.23.- Sujetos Pasivos que realice Actividades en más de un Cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Municipal de Tena.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art.24.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art.-25.- Determinación por la Administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art.26.- Determinación Presuntiva por Coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general , por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPÍTULO IV RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art.27.- De la emisión de los Títulos de Crédito por Patente Municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario re liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art.28.- Fecha de Exigibilidad.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art.29.- Reclamos y Recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la Dirección Financiera, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Art. 115 del Código Orgánico Tributario.

Art.30.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art.31.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria municipal.
- b. Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la administración tributaria; y,

- c. Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art.32.- Destrucción de Sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art.33.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciere, será sancionado/a con una multa equivalente entre el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art.34.- Sanción por Falta de pago.- Quienes no obtuvieran la patente de comercio anual dentro del plazo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza, deberán cancelar una multa equivalente al 15% del valor de la patente anual.

Art.35.- Sanción por Falta de Declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de

determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a seis remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art.36.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El administrador tributario municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art.37.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Segunda.- Para efectos de ésta Ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los

constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la misma que además será difundida a través de la página web de la Municipalidad y la Gaceta Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

María Judith Jurado Landázuri
ALCALDESA (E)

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinte y seis y veinte y ocho de diciembre del dos mil once.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, treinta de diciembre del dos mil once. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

María Judith Jurado Landázuri
ALCALDESA (E)

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL